

PAGARE NO REAJUSTABLE

DIA FIJO - TASA FIJA ACOGIDO AL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS Nº Operación

Nº Pagaré

00000951711

00003893275

DEBO y PAGARÉ el dia 20 de Mayo de 2008, a la jórden del Banco del Estado de Chile, en su oficina de SANTIAGO PRINCIPAL o de SANTIAGO PRINCIPAL, la cantidad de \$20.000.000 (VEINTE MILLONES------

--posos) por concepto de capital que he recibido en préstamo, más intereses de 0,9500% MÉNSUAL , a contar del 22 de Mayo de 2007.

Comisión por Prepago: En caso de anticipar el pago del crédito, lo cual sólo podrá ocurrir en un percentaje no interior al 25 % del saldo adéudado, me obligo a pagar al acreedor una comisión por lal concepto, la que será equivalente a un mes de intereses calculados sobre el capital que se prepague. Sin embargo, en el evente que el capital originalmente adeudado fuere superior al equivalente de UE 5.000, el pago anticipado solo podré hacerlo con la anuencia del acresdor y en las condiciones que libremente hubiéremos pactado o conviniéremos, según el caso.

Interes por Retardo y aceleración: En caso de no pago oportuno de la obligación, desde el incumplimiento pagaré el interés máximo convencional que rija a la fecha de suscripción de este instrumento, sin perjuido de la acción ejecutiva y los dismás derechos del ecreedor. Convenida una prórroga o renovación, en caso de incumplimiento devengará el interés máximo pormitido estipular que rija a la fecha de esa

Cornisión Legal para el Fogape: Con cada vencimiento de capital e intereses o de sólo intereses, pagaré(mos) al Banco dol Estado de Chile la comisión legal del 1,3000% anual sobre el saldo del capital garantizado, que este recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, el cual cauciona el cródito con una tasa de garantía de 70% del saldo de capital adeudado.

Incumplimiento: Sin perjuicio de lo antenor, en caso de no pago oportuno de la comisión logal en favor del Fondo, pagaré(mos) un 1,3000% anual sobre el capital garantizado de la respectiva cuota vencida, por el período comprendido entre el incumplimiento y el pago efectivo de lo adoudado. Producida la aceleración del crédito la comisión se aplicará al saldo total de capital garantizado, hasta que el deudor cumpla impgramente la obligación o el Fondo efectúe el pago de la garantia, caso este último en que operará la subrogación legal.

Destino de los recursos y control de su inversión: Me (Nos) obligo (obligamos) a destinar los recursos crediticios recibidos del Banco a CAPITAL DE TRABAJO, y adomás a facilitar al acreedor el control de su inversión. Asimismo, declaro bajo juramento no tonor contratado caéditos: con el sistema financiero que exceda el monto permitido en las "Bases para operar con el Fondo de Carantia para Poqueños Empresarios". El incumplimiento de una u otra obligación facultará al Banco para hacer exigible anticipadamente la totalidad de lo adeudado, como si fuere de plazo vancido, sin perjuicio de la responsabilidad penal por la infranción, con arreglo al artículo 4º del DL 3.472 de 1980.

Indivisibilidad: Esta obligación la contraigo con el carácter de indivisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquiera de mis succesores. Libero al tenedor de este documento de la obligación de protosto.

Domicilio: Constituyo domicifo en la(s) comuna(s) en que se encuentra(n) la(s) oficina(s) señalada(s) como lugar(es) de pago, sin perjuicio de lo qual el tenedor podrà, para efectos legales de este instrumento, elegir cualquiera de las domicilios consignados en el u otro en que el Banco tenga Oficina.

Lugar de suscripción: SANTIAGO

DEUDOR (Suscriptor): HERNAN SEGUNDO MOLINA SUAREZ.

R.U.T.: 9.505.951-1

DOMICILIO (Calle, N°, Comuna - Localidad) :SANTA MERCEDES 13709 , SAN BERNARDO

Firma del Deudor

Autorizo la firma de HERNAN SEGUNDO MOLINA SUAREZ , circula de identidad 9.505.951- 1 en su calidad de deudor.

QULEN FIRMO EN LA FECHA DE EMISION DE ESTE DOCUMENTO.

Santiago, 8 de Junio de 2007.-

Notacin



El impuesto de tentres y estampillos del presente pagará ha sidu colorado en Tescrero, mediante ingreso en dinero conforme al Act. 15 Nº2 y 3 D.S. 5475 de 1980.

Página 1 de 1



Fecha de Suscripción 22 de Mayo de 2007